



**INFORME SECRETARIAL. 5000131100011999016600.** Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Haciendo uso del Art. 23 de la Constitución Nacional el señor **EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ** mediante memorial visible a folios antecedente, solicitó se le resuelva la petición radicada el 5 de marzo de 2021 para que se le indique si el señor **CAMILO EDUARDO TRUJILLO ANGARITA** aportó los certificados de estudio semestrales, se le expida copia de dichos certificados y se le indique que depósitos judiciales le fueron pagados después del 23 de septiembre de 2015. Argumenta que la petición no fue resuelta de fondo por el juzgado pues no se le indicó si éste cumplió con el aporte de los certificados de estudio.

**Para resolver se considera:**

El Derecho de Petición es un derecho que la Constitución Nacional en su artículo 23, ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones a las autoridades y se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. Ahora bien, según lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-377/2000, el derecho de petición **no procede para poner en marcha el aparato judicial, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.**

No obstante, lo anterior, el Despacho procede a informarle al peticionario que el proceso de aumento de la cuota alimentaria terminó por sentencia de fecha 8 de agosto de 2001 y el de exoneración de la cuota alimentaria terminó el día 13 de marzo de 2019, motivo por el cual a la fecha se encuentra debidamente archivado.

De otro lado, se le hace saber al peticionario, que de conformidad con lo normado por el artículo 115 del C. G del Proceso, la secretaría solo puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de las providencias judiciales, y el juez, solo puede expedir certificaciones de los hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente.

Conforme lo antes expuesto, el despacho niega las peticiones del señor **EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ**, pues éstas van en contra vía de lo previsto por el artículo 115 del C. G del Proceso enunciado en aparte precedente. En subsidio, se ordena que por Secretaria se proceda a expedir copia de la totalidad del proceso, y se envíe a su correo electrónico, con el fin de que pueda extraer la información que requiera.

**NOTIFIQUESE,**

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. **036** del **20 MAYO 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria